



**Recurso nº 1119/2023 C.A. Illes Balears 88/2023**

**Resolución nº 1277/2023**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 05 de octubre de 2023

**VISTO** el recurso interpuesto por D. F. J. D. I. , en nombre y representación de la sociedad YPUNTO ENDING, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del *“Contrato mixto de servicio de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Illes Balears y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación”*, expediente CONTR 2023/98, a favor de la empresa SERIBAS SERIGRAFÍA INDUSTRIAL, S.L., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Tras una primera licitación que quedó desierta del contrato mixto de servicio de redacción, suministro y ejecución del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares, se acordó iniciar un nuevo expediente de contratación mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

**Segundo.** En fecha 6 de marzo de 2023 se cursó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público invitación para participar en el procedimiento negociado sin publicidad a las siguientes empresas: Fargas-Garau, S.L., Playmedia, Ypunto Ending, S.L. y Seribas Serigrafía Industrial, S.L., presentando proposición las empresas siguientes: Playmedia, Ypunto Ending, S.L., y Seribas Serigrafía Industrial, S.L.

**Tercero.** En fecha 31 de marzo de 2023 se procedió a la apertura del sobre 4 con los criterios basados en juicio de valor y se remitieron los proyectos técnicos presentados por las empresas al Servicio Promotor del contrato para su valoración.



**Cuarto.** El órgano promotor del contrato, en fecha 3 de mayo de 2023, emitió los informes de valoración individuales de cada uno de los proyectos técnicos de las empresas, así como un informe de valoración conjunta de todos los proyectos, otorgando las siguientes puntuaciones:

- Seribas Serigrafía Industrial, S.L.: 37,82 puntos
- Ypunto Endind, S.L.: 21,24 puntos
- Playmedia: 10,10 puntos

En estos informes se informaba de que la única empresa que superaba el umbral de 25 puntos era Seribas Serigrafía Industrial, S.L.

**Quinto.** En base a estos informes, el órgano de contratación, en fecha 2 de mayo de 2023, procedió a hacer el requerimiento a la única empresa que superaba el umbral de 25 puntos, que según se indica en la resolución de adjudicación, por error, se tomó como referencia para acceder a la segunda fase de negociación (en lugar de los 35 puntos que resultan de la suma del proyecto técnico y criterios de oferta técnica del sobre 3, establecido en el apartado 4 del Cuadro de características del PCAP).

**Sexto.** Ulteriormente, el órgano de contratación advirtió el ya citado error en la aplicación del procedimiento por fases, que había determinado que no se no se abrieran ni valoraran los sobres número 3 (oferta técnica) y número 2 (oferta económica) de las empresas Playmedia, Ypunto Ending SL, por considerar que no habían superado la primera fase.

**Séptimo.** Con fecha 26 de mayo de 2023 se procedió a abrir y calificar los sobres 3 (oferta técnica) de las empresas Playmedia, Ypunto Ending, S.L., para comprobar qué empresas superaban la primera fase de negociación en los términos fijados por el PCAP, concluyéndose que la oferta de Playmedia no podía superar el umbral establecido en la fase 1, quedando excluida del procedimiento de licitación.

**Octavo.** La resolución de adjudicación de 30 de junio de 2023 aclara que *“como la negociación de Seribas Industrial, S.L., ya se había producido respecto a los aspectos*



técnicos y económicos, no era eficaz retrotraer ahora sólo al momento de la negociación técnica y por eso se ha abierto la oferta económica de Ypunto Ending SL para que de forma eficaz y transparente se pueda cumplir el objetivo del pliego de negociar, sólo que ahora se hará ya de forma global tanto por lo que respeta a la oferta técnica como a la oferta económica de las dos empresas, en conformidad con aquello establecido en el artículo 169 del LCSP y la cláusula 18 del PCAP. 9. Por todo esto, en fecha 26 de mayo de 202, se publicó en la Plataforma la Resolución de rectificación y retroacción en los términos expuestos en el apartado anterior, para rectificar los errores detectados en la licitación, procede que el órgano de contratación retrotraiga el procedimiento a la Fase 2 prevista en el apartado 4 del cuadro de criterios de adjudicación del PCAP, concretamente, al momento anterior al inicio de la negociación que, atendidas las circunstancias anteriormente descritas, englobará tanto las ofertas técnicas (sobre 3) como las ofertas económicas (sobre 2) de Ypunto Ending SL y Seribas Serigrafía Industrial SL. 10. En fecha 29 de mayo de 2023 se envió solicitud de oferta final a las empresas Seribas Serigrafía Industrial SL y Ypunto Ending SL. 11. En fecha 31 de mayo de 2023 se solicitó, por parte de la empresa Ypunto Ending SL, el informe con las valoraciones de las propuestas técnicas con los criterios evaluables mediante juicio de valor de todas las empresas invitadas al procedimiento negociado sin publicidad. El órgano promotor suspendió el plazo de presentación de ofertas finales y en la misma fecha los informes de valoración se publicaron en la Plataforma de Contratación. 12. En fecha 5 de junio de 2023 se retomó el procedimiento y se dio un nuevo plazo para la presentación de ofertas finales a las empresas Seribas Serigrafía Industrial SL y Ypunto Ending SL. En la misma fecha, la empresa Ypunto Ending SL envió al órgano de contratación un informe de respuesta a las valoraciones de las propuestas técnicas evaluables mediante juicio de valor, donde ponía de manifiesto su disconformidad con la puntuación obtenida. La empresa también solicitaba la exclusión de la empresa Seribas Serigrafía Industrial SL. El órgano de contratación suspendió el plazo de presentación de ofertas finales y dio traslado de este informe al órgano promotor. 13. En fecha 8 de junio de 2023, el órgano promotor, mediante nota interna, contestó al informe presentado por la empresa Ypunto Ending SL, donde ratificaba la puntuación del proyecto técnico de la empresa Ypunto Ending SL y consideraba que no existía motivo de exclusión para la empresa Seribas Serigrafía Industrial SL. En la misma fecha, el órgano de contratación retoma el procedimiento y da un nuevo plazo para la



*presentación de ofertas finales a las empresas Seribas Serigrafía Industrial SL y Ypunto Ending SL. 14. En el plazo otorgado (12 de junio de 2023 a las 14:00h) presentaron ofertas finales las empresas Seribas Serigrafía Industrial SL y Ypunto Ending SL. 15. Una vez abiertas y calificadas las ofertas finales, en fecha 15 de junio de 2023, el órgano promotor emitió informe propuesta de adjudicación de este expediente a favor de la empresa Seribas Serigrafía Industrial SL, con CIF B07698673, que obtuvo la puntuación más elevada de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y, por lo tanto, se trata de la oferta con mejor relación calidad precio. 16. En fecha 15 de junio de 2023, se envió a la empresa Seribas Serigrafía Industrial SL el requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario, y se le dio de plazo hasta día 29 de junio a las 23:59 horas para presentar toda la documentación requerida, de acuerdo con aquello que se establece en los artículos 140.1.b) y 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (de ahora en adelante LCSP), y la cláusula 19 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. 17. La empresa Seribas Serigrafía Industrial SL aportó antes de la finalización del plazo previsto la documentación requerida. (...)”*

**Noveno.** El 30 de junio de 2023 se notificó la adjudicación del contrato a Seribas Serigrafía Industrial, S.L., mediante Plataforma de Contratación del Estado, siendo remitida dicha comunicación a la ahora recurrente YPUNTO ENDING a las 11.51 horas, constando el “leído” de dicha notificación ese mismo día a las 12.03 horas.

**Décimo.** Con fecha 31 de julio de 2023 YPUNTO ENDING interpone recurso especial en materia de contratación.

**Undécimo.** El órgano de contratación remitió informe sobre el recurso interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la inadmisión y subsidiariamente la desestimación del recurso.

**Duodécimo.** La ejecución del acuerdo de adjudicación se halla suspendida de manera provisional y automática, al amparo del artículo 53 LCSP; suspensión mantenida por resolución de 31 de julio de 2023 de la Secretaria de este Tribunal, y que se levantará en la resolución del presente recurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57.3 LCSP.



**Decimotercero.** La Secretaría del Tribunal en fecha 10 de agosto de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC) y del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Dicha competencia es revisora de las actuaciones susceptibles de recurso, de forma que no alcanza a las pretensiones que conlleven sustituir el criterio del órgano de contratación, como es la relativa a la adjudicación del contrato a favor de la recurrente, que debe ser desestimada, al articularse como motivo de recurso.

**Segundo.** Se recurre la adjudicación del Contrato mixto de servicios y suministros, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, por lo que el contrato y el acto recurrido son susceptibles de reclamación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) LCSP.

**Tercero.** Como hemos señalado en el antecedente de hecho octavo de esta Resolución, la recurrente ocupa la posición de segunda clasificada, gozando por tanto de legitimación activa para la interposición del presente recurso en los términos exigidos por el artículo 48 de la LCSP.



**Cuarto.** Plazo de interposición del recurso.

El plazo de impugnación de la adjudicación es de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, ex art. 50.1.d) LCSP.

Pues bien, en el presente caso, se notificó la adjudicación el 30 de junio de 2023, mediante Plataforma, el 30 de junio de las 11.51 horas, constando el “*leído*” de dicha notificación de ese mismo día a las 12.03 horas, de manera que el recurso interpuesto el 31 de julio de 2023 era manifiestamente extemporáneo y procede su inadmisión con base en lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. J. D. I. , en nombre y representación de la sociedad YPUNTO ENDING, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del “*Contrato mixto de servicio de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Illes Balears y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación*”, expediente CONTR 2023/98.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

**LOS VOCALES**